

|                   |                          |                 |
|-------------------|--------------------------|-----------------|
| ApiaDocumentum    |                          | EXPEDIENTE N°   |
|                   |                          | 2018-33-1-00261 |
| Oficina Actuante: | Secretaría Dir. Gral.    |                 |
| Fecha:            | 31/05/2018 16:27:47      |                 |
| Tipo:             | Resolución de Dir. Gral. |                 |

**Resolución No. 273/2018**

**VISTO:** Las presentes actuaciones relacionadas con los recursos administrativos de revocación y anulación para ante el Poder Ejecutivo, interpuestos por la Señora Fiscal Letrada de Montevideo, Dra. Gabriela Fossati, contra el acto administrativo que dispuso su traslado de la Fiscalía Penal de Montevideo de Flagrancia y Turno de 12° turno a la Fiscalía Penal de Montevideo de 1° turno.

**RESULTANDO:** 1) Que por acto administrativo número 077/2018 de 22 de febrero de 2018 se dispone el traslado de la Dra. Fossati, de la Fiscalía Penal de Montevideo de Flagrancia y Turno de 12° turno a la Fiscalía Penal de Montevideo de 1° turno.

2) Que la accionante manifiesta que fue notificada del acto administrativo que impugna, vía telefónica por la Secretaría del Director General, a la hora 13:20 del día 21 de febrero del corriente, por tanto expresa ignorar su número y su contenido. Asimismo, manifiesta que dicho acto administrativo fue efectivizado sin haberse notificado de la misma.

3) Que, fundamenta su impugnación en que el acto administrativo carece de mérito, expresando que desconoce los fundamentos que dieron lugar a su traslado; y que el mismo ocasiona graves perjuicios tanto hacia su persona como al interés público.

4) Que, atento a los recursos administrativos presentados, el Departamento Jurídico Notarial entiende, y así lo informa, que la Dra. Fossati se tuvo por notificada, presentando en tiempo los recursos referidos, conforme lo dispuesto por el artículo 142 del Decreto 500/991.

5) Que el mencionado Departamento informa que respecto a la ausencia de mérito alegada resulta necesario enfatizar que, previo al traslado hoy recurrido y a efectos de cumplir con los cometidos asignados al Inciso, en el mes de febrero de 2018 se dispusieron más de sesenta (60) movimientos, tanto de ascensos, designaciones y traslados; que en dicho marco, que luego de un exhaustivo análisis de los recursos humanos disponibles y atendiendo a las necesidades de la Institución, con la finalidad de alcanzar su eficiente y equitativa distribución, se resolvió el traslado impugnado por la accionante; que cabe destacar que el traslado recién se efectiviza con la toma de posesión del cargo de la Dra. Gabriela Fossati como Fiscal Letrada de Montevideo de la Fiscalía Penal de Montevideo de 1° turno, el día 6 de marzo del corriente, por tanto no es correcto lo expresado por la misma en cuanto a que “ni siquiera” tuvo oportunidad de retirar sus pertenencias, no existiendo en los hechos la indignidad en el trato alegada por la recurrente; y que de acuerdo a lo que emerge del escrito recursivo incoado, en otras ocasiones y previo al dictado del acto recurrido, la accionante fue trasladada en idéntica forma que en la Resolución que ahora impugna.

**CONSIDERANDO:** 1) Que se comparte las conclusiones a las que arriba el Departamento Jurídico Notarial.

2) Que, conforme lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N.º 19.334 de 14 de agosto de 2015, el proveyente dirigirá a la Institución y tendrá la potestad de determinar la Organización administrativa de sus dependencias, y en general, dictar reglamentos, disposiciones y resoluciones, así como realizar todos los actos jurídicos y operaciones materiales necesarios a efectos del cumplimiento de la Ley

precitada y del funcionamiento regular y eficiente del servicio.

3) Que, asimismo, la referida normativa le asigna competencia al Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, disponer el traslado de los Fiscales a Sedes de similar categoría.

4) Que respecto al vicio formal por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto 500/991 expuesto por la impugnante, el mismo no es de recibo en tanto, en el caso, no es necesaria la vista previa al traslado pues con el mismo no se imponen ninguna sanción ni se ha ocasionado perjuicio a la accionante, sino que se ha ejercido una potestad conferida legalmente al proveyente.

5) Que surge claramente del artículo 53 de la Ley N.º 19.483 de 5 de enero de 2017, que *“ los Fiscales Letrados podrán ser trasladados por resolución fundada, si las necesidades del servicio así lo requieren, a otras jurisdicciones territoriales y a otras materias, conservando su jerarquía, en tanto no se afecten los derechos de su carrera funcional y derechos adquiridos.”*.

6) Que, el traslado impugnado en autos no implica rebaja de categoría, ni traslado a otro Departamento, manteniéndose en su totalidad los beneficios, derechos y obligaciones que la recurrente ostenta, no surgiendo del mismo perjuicio alguno para la accionante como tampoco para el interés general.

7) Que el Principio consagrado en el artículo 59 de la Constitución de la República, debe ser el que guíe toda interpretación tanto de los actos administrativos como de las normas vigentes.

8) Que, en definitiva, el traslado de la Dra. Fossati fue dispuesto luego de un exhaustivo análisis de los recursos humanos con los que contaba la Institución a efectos de cumplir los cometidos que le fueron encomendados, evaluando las distintas situaciones a efectos de salvaguardar los intereses particulares involucrados, al amparo de la normativa vigente y fundado en el interés general.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, a lo informado por el Departamento Jurídico Notarial y a lo dispuesto por el artículo 59 y 317 de la Constitución de la República, artículo 5 literal G) de la Ley N.º 19.334 y artículo 142 y siguientes del Decreto 500/991.

## EL DIRECTOR GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

### RESUELVE

1º) **NO HACER LUGAR** al recurso de revocación interpuesto contra la Resolución número 077/2018 de 22 de febrero de 2018 por la Señora Fiscal Letrada Dra. Gabriela Fossati, disponiendo la confirmación del mismo.

2º) **PASAR** a Gestión Documental a efectos de notificar a la impugnante, Dra. Gabriela FOSSATI.

3º) **FRANQUEAR** el recurso de Anulación para ante el Poder Ejecutivo, interpuesto en subsidio.

Montevideo,

JDA/ap

|           |
|-----------|
| Actuante: |
|-----------|

|                 |
|-----------------|
| Andrea Piccardo |
|-----------------|

|              |
|--------------|
| Pase a Firma |
|--------------|

|                    |
|--------------------|
| Jorge Diaz Almeida |
|--------------------|



|                |                              |                 |
|----------------|------------------------------|-----------------|
| ApiaDocumentum |                              | EXPEDIENTE N°   |
|                |                              | 2018-33-1-00261 |
| Fecha:         | 05/06/2018 12:33:42          |                 |
| Tipo:          | AG - Constancia Pase a Firma |                 |

AG - Constancia de Firma.

|                    |                     |                    |
|--------------------|---------------------|--------------------|
| Firmantes          |                     |                    |
| Jorge Diaz Almeida | 05/06/2018 12:33:40 | Avala el documento |

